



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-43/2020

RECURRENTE:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de enero de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del Recurrente

a) Forma. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del recurrente, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal; además de que precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el Dictamen Treinta y Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2021, fue aprobado por la autoridad señalada como responsable en su décimo octava sesión extraordinaria, el trece de octubre de la presente anualidad.

Así, del escrito recursal se advierte que la inconforme presentó su escrito de demanda el diecinueve de octubre del presente año, por lo que resulta

evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; quedando acreditada su personería calidad que también le reconoce la autoridad responsable y que acredita con el nombramiento respectivo.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que combate un acto emitido por un órgano electoral y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas documentales: la certificación, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Baja California, en la que se hace constar la personalidad con la que se ostenta; copia certificada del "Dictamen Número Treinta y Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2021. Ofreció además como informe de autoridad, a cargo de la responsable la siguiente documentación: copia certificada de la Gaceta Parlamentaria en la que se incluyeron los asuntos aprobados en la sesión virtual celebrada el veintiséis de agosto, por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; copia certificada del Dictamen mediante el cual se aprobaron las reformas a los artículos 42 y 43 de La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, promulgadas mediante Decreto 108 Publicado en el periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXVII, del dos de septiembre; copia certificada del Dictamen mediante el cual se aprobó la reforma al



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

inciso b) de la fracción I del artículo 43 de La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, promulgadas mediante Decreto 109 publicado en el periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXVII, del cuatro de septiembre; copia del acta de la sesión virtual celebrada el veintiséis de agosto. Finalmente, ofreció la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto.

1.2. De las Autoridades Responsables:

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que las autoridades señaladas como responsables, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que cumplieron con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

b) **Medios de prueba de las Autoridades Responsables.** De los informes circunstanciados antes referido, se advierte que **por parte del Consejo General Electoral de Baja California**, se ofrecieron como medios de prueba las siguientes documentales: copias certificadas de sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente; copia certificada del Dictamen Treinta y Siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a los "Lineamientos para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas y Precampaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"; copia simple del Tomo CXXVII del Periódico oficial del Estado de Baja California, del dos de septiembre, mediante el cual se publicó el Decreto número 108 que reforma los artículos 42 y 43 de lo Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; copia simple del Tomo CXXVII del Periódico oficial del Estado de Baja California, del cuatro de septiembre, mediante el cual se publicó el Decreto número 109 que reforma el artículo 43 de lo Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; copia simple del acuse de recibo del oficio IEEBC/CGE/1549/2020, del quince de octubre, mediante el cual se le notificó al partido Movimiento Ciudadano el contenido del Dictamen número Treinta y Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

Así mismo, ofreció la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por parte del Congreso del Estado de Baja California, se exhibieron las siguientes documentales: Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene reforma a los artículos 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos; Oficio 4691, mediante el cual se remite Decreto número 108, al Gobernador del Estado para su Publicación; copia simple del Periódico Oficial del Estado del dos de septiembre; que contiene publicación de Decreto 108; iniciativa, presentada por los Diputados Claudia J. Agatón Muñiz y Julio Cesar Vázquez Castillo, relativa a reforma al inciso B) de la fracción I, del numeral 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado; oficio 4709, mediante el cual se remite Decreto número 109, al Gobernador del Estado para su Publicación; y, copia simple del Periódico Oficial del Estado del cuatro de septiembre que contiene publicación de Decreto 109.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, fracción I, 288, 289, 290, 291, 297, fracción II, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Recurso de Inconformidad identificado como **RI-43/2020**.

SEGUNDO. Se admite el recurso de Inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS